

PRIMERA PARTE

DEL MONOPOLIO A LA LIBRE COMPETENCIA  
DEL SECTOR ELÉCTRICO

## RESEÑA HISTÓRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Elva Leonor CÁRDENAS MIRANDA\*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La llegada de la energía eléctrica a México.* III. *El empoderamiento de las empresas extranjeras.* IV. *La creación de la Comisión Federal de Electricidad.* V. *La nacionalización de la energía eléctrica.* VI. *La reforma energética de 2013.* VII. *Conclusiones.* VIII. *Fuentes de consulta.*

### I. INTRODUCCIÓN

Para comprender la importancia y trascendencia de la Comisión Federal de Electricidad es indispensable conocer sus orígenes y el proceso de transformación que ha experimentado en las diferentes etapas históricas de México.

En 1879, encontramos como antecedente, la instalación de una planta térmica en la ciudad de León Guanajuato utilizada en la rama textil, que además de la extractiva, eran las principales ramas destinatarias del uso de energía eléctrica; la iluminación se atendía de manera marginal, ya que la generación de energía eléctrica para el uso doméstico implicaba una inversión importante por parte del gobierno.

De ahí que, en los inicios del siglo XX, la industria proveniente del extranjero con un avance tecnológico superior y los recursos suficientes para la inversión encontró en México el entorno ideal para implementar y de-

---

\* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Catedrática en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM; en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle México y en la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Se ha desempeñado en diferentes cargos en la Administración Pública Federal. Actualmente, es Subgerente de Asuntos Contenciosos en la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Oficina del Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad. Contacto: cardenas.elva2017@gmail.com.

sarrollar el uso y suministro de energía eléctrica, en un principio para uso propio, y más adelante para un limitado mercado privado.

En este periodo, tres empresas extranjeras acaparaban el suministro de energía eléctrica: *The Mexican Light and Power Company*, *The American and Foreign Power Company* y la Compañía Eléctrica de Chapala.

Este predominio permanece hasta finales de los años treinta, si bien el Presidente Abelardo L. Rodríguez promueve reforma constitucional al artículo 73, y envía iniciativa para constituir la Comisión Federal de Electricidad en 1933, con el propósito de acabar con el monopolio extranjero en la generación y suministro de la energía eléctrica, estas acciones no tuvieron el resultado esperado, por lo que el Presidente Lázaro Cárdenas tomó medidas más severas y el 14 de agosto de 1937 decretó la Ley con la que se crea la Comisión Federal de Electricidad, como una dependencia oficial, encargada de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y sin fines de lucro.

En 1940, el Presidente Miguel Alemán Valdés, decreta que la Comisión Federal de Electricidad será un organismo público descentralizado, lo que abre el camino hacia la nacionalización de la industria eléctrica que concreta el Presidente Adolfo López Mateos en 1960.

En los años recientes, la reforma constitucional de 2013, a los artículos 25, 27 y 28, conocida como “Reforma Energética” modifica sustancialmente la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad al transformarla en una empresa productiva del Estado.

La dimensión de esta empresa productiva del Estado es tal, que necesitaríamos varios tomos para abundar sobre su contribución al desarrollo nacional, en esta reseña brindamos un bosquejo de cómo ha evolucionado la Comisión Federal de Electricidad, en aras de consolidarse como la empresa líder en la generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el país.

Su historia es el resultado de la suma de esfuerzos de sus trabajadores, los que cotidianamente contribuyen a enfrentar los retos de los nuevos tiempos.

## II. LA LLEGADA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA A MÉXICO

El desarrollo de los países en Latinoamérica está directamente vinculado con los avances tecnológicos en Europa y Estados Unidos. Aún cuando a finales de los años 1800 en que el uso de la energía eléctrica en otros países ya era algo casi consolidado, en México se iniciaba su uso.

En 1879 se instala en León Guanajuato, una planta térmica utilizada en la rama textil y para 1891, se inicia el funcionamiento de la primera hidroeléctrica “Batopilas”, ubicada en Chihuahua con una capacidad de 22.38 KW ; cuatro años después el gobierno del Presidente Porfirio Díaz, otorgó la primera concesión para aprovechar una caída de agua e instalar un generador de 1492 KW en la fábrica ”Textil San Ildefonso”; casi simultáneamente surgieron “Industrial de Orizaba”, “Luz y Potencia de Pastizuelo”, “Mexicana de Electricidad” y “Seguros y Branif” (De la Peña, 1988: 11-12)

Al igual que la introducción de otras tecnologías e innovaciones en materia de energía, en primer lugar, el uso de la energía eléctrica se destinó a la industria textil y extractiva, para posteriormente extenderse poco a poco en diversas áreas, entre ellas, el servicio público.

La energía eléctrica era accesible para aquellos que pudieran pagar sus costos, pero sólo en el ámbito industrial. La generación de otro tipo de energía resultaba cada vez más costosa, por lo que el incremento de la producción se veía beneficiada con esta forma de suministro. Sin embargo, no era automática la posibilidad de que las empresas llevaran a cabo la instalación de las incipientes plantas generadoras, se requerían concesiones por parte del gobierno local o federal.

En 1899, la capacidad instalada para generar energía eléctrica en México era de 31 039 kW (kilowatts) en industrias textiles y mineras, todas de inversión privada. Las concesiones para su instalación fueron otorgadas por autoridades federales, estatales y municipales. En el periodo comprendido de 1897 a 1911, se organizaron más de cien empresas eléctricas (EE) con tecnologías diversas, diferentes frecuencias de generación, voltaje, en corriente alterna y directa. La mayoría eran plantas aisladas para industrias, alumbrado público y pocos servicios domésticos. La primera expansión de la industria eléctrica siguió el mismo patrón caótico que en otros países: multitud de permisos a diversas empresas. La consolidación se forzó con la compra de los competidores con buena fe o con amenazas, disminución de precios de venta o corrupción (Ramos y Montenegro, 2012: 198).

Como consecuencia de la Revolución, los conflictos sociales que se suscitaron, la desigualdad y la falta de inversión privada nacional no fueron un apoyo para que el suministro de energía eléctrica se extendiera a sectores más amplios de la industria, mucho menos al consumo doméstico. Además, los esfuerzos del gobierno por invertir a la par con las transnacionales no eran suficientes para competir en capacidad económica y tecnológica.

### III. EL EMPODERAMIENTO DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Después de la Revolución, México se enfrentó a un proceso de reestructuración en todos los rubros. Las prioridades se concentraban en la restauración de la paz social en un contexto de lucha por el poder; la inserción de políticas públicas incluyentes para garantizar el derecho a la igualdad. La situación económica no era favorable para la inversión en el sector energético, lo que benefició el empoderamiento de las empresas extranjeras que sí contaban con solvencia económica y estaban alejadas del conflicto interno del país.

En estas circunstancias y dada la escasa e incipiente regulación respecto a las concesiones en materia de energía eléctrica, las empresas extranjeras de origen canadiense y norteamericano encontraron en México un terreno fértil para la inversión.

En la electricidad, como ocurrió con el petróleo, la iniciativa privada propició el nacimiento de esta industria y adquirió los conocimientos tecnológicos para desarrollarla. También poseía el capital de inversión, que al principio fue nacional y después fue de empresas de origen británico, canadiense y estadounidense. Durante este periodo se constituyeron múltiples empresas. Entre éstas destacaron la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. (Mexican Light and Power Company Limited, de capital canadiense), que agrupó un sinnúmero de subsidiarias; la Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas, S. A. (American and Foreign Power Company y la Electric Bond and Share Company, de capital estadounidense), que igualmente adquirió los bienes y derechos de otras muchas empresas para conformar un gran consorcio; y la Compañía Eléctrica de Chapala, S. A., por citar a las principales (Ortega, 2016: 81).

Es importante destacar que la regulación de la energía eléctrica en el Porfiriato y posterior a éste, no existía. La normatividad desde la esfera constitucional hasta la legislación reglamentaria, se enfocaba en el uso y aprovechamientos de las aguas del territorio nacional; sin embargo, debido a que no se apreciaba la importancia de este recurso para usos diversos, entre ellos, la generación de energía, resulta lógico que el marco jurídico no contemplara la forma y mecanismos para su uso y aprovechamiento.

Es así que la Constitución Política de la República de 1857 regulaba en su artículo 72 las Facultades del Congreso, y particularmente señalaba:

[...]

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

Asimismo, en las fracciones XV y XVI del mismo artículo:

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

[...].

A su vez, en el artículo 97:

ART. 97. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

[...]

II. De las que versen sobre derecho marítimo

Como se observa en la Constitución de 1857, no se menciona el uso de las aguas nacionales para el uso y aprovechamiento en la generación de energía de ningún tipo, por lo tanto, en materia de energía eléctrica las reglas que se aplicaron corresponden a derecho privado traducido en contratos entre particulares y concesiones por parte del gobierno.

Una adecuada regulación relativa a las aguas implicaba un freno a las empresas extranjeras para el uso del preciado líquido en territorio nacional. Si bien, la iniciativa privada vinculada a estas empresas contaba con el capital suficiente para la inversión en la generación de energía eléctrica, los recursos naturales empleados para ello correspondían a la nación y en un contexto de justicia, México también debía tener un beneficio.

El texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no hace una referencia directa al rubro de la energía eléctrica, pero sí respecto al marco jurídico de las aguas nacionales, lo que reguló en su artículo 27:

Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser apropiada sino por causa de la utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles (*sic*) de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean

indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública (CPEUM, 1917, art.27).

En el diario de los debates del Constituyente de Querétaro de 1916, se hizo especial referencia a la necesidad de regular la propiedad privada respecto de las tierras y recursos naturales de la nación considerando que el derecho a la propiedad no es absoluto y ante todo se debe considerar que el desarrollo encaminado a cubrir necesidades del hombre también implica una relación directa con la naturaleza que provee los recursos indispensables en ese proceso:

Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano, va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, su puesto que la apropiación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social, al cual nos referimos después, que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo. Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto, y que, así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de admitir otras en el porvenir, basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados; deber que no podía cumplir sin el derecho correlativo. Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originariamente a la nación; que lo constituye y ha constituido la propiedad privada es el derecho que ha cedido la nación a los particulares, cesión en la que no ha podido quedar comprendido el derecho a los productos del subsuelo ni a las aguas, como vías generales de comunicación. En la práctica se tropieza con grandes dificultades al tratarse de especificar los elementos que se quedan eliminados de la propiedad privada (Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 1916: 774).

De esta manera queda claro que las aguas son propiedad de la nación y que a ella corresponde su dominio directo con la posibilidad de otorgar concesiones para su explotación.

#### IV. LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Bajo el esquema de una regulación del uso y aprovechamiento del agua que contemplaba a la Federación como la máxima autoridad en la materia las actividades de las empresas relacionadas con la generación y suministro de energía eléctrica debieron ajustarse a los lineamientos. La participación del Estado se veía limitada por los recursos financieros destinados a este rubro y no era posible cubrir las necesidades del servicio a todo el territorio nacional. Los costos para la infraestructura y recursos humanos en el sector eléctrico eran demasiado elevados y el país estaba concentrado en otros puntos que consideraba prioritarios.

El 3 de abril de 1926, el Presidente Álvaro Obregón, creó la Comisión Nacional de Fuerza Motriz, que tuvo dentro de sus objetivos, regular las finanzas, los servicios y tarifas de las empresas eléctricas, así como buscar conciliar a productores con consumidores.

También en 1926, se expide el Código Nacional Eléctrico, al que se le reconoce como su aporte más importante, haber federalizado la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de energía eléctrica y considerar a la industria eléctrica de utilidad pública lo que prevenía que, por ese motivo, fuera expropiada. En noviembre de 1928 se reglamentó este Código y se reafirmó la competencia federal para vigilar y controlar las instalaciones de las compañías, regular y fijar tarifas y otorgar concesiones.

Después del Código Nacional Eléctrico y su reglamentación, se promulgaron otras leyes relacionadas con la industria eléctrica como: la reglamentación de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional (4 de febrero de 1930) y la Ley de Impuestos sobre Empresas Eléctricas (23 de diciembre de 1931) que estableció un impuesto para generaciones mayores a 50 KW. (De la Garza, *et. al.*, 1994: 82-83)

A finales de los años 30, las empresas privadas seguían como líderes en el suministro de energía eléctrica.

Debido a que a finales de los años treinta seguían existiendo demasiadas empresas privadas eléctricas, entre las cuales destacaban Impulsora de Empresas Eléctricas, filial de Bond and Share norteamericana, y Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, filial de la empresa canadiense American and Foreign Power



Company, la planeación en el desarrollo eléctrico, la mejor explotación, la ubicación de los recursos, la sintonía con los programas de desarrollo económico y la formación de técnicos fue la gran tarea de la CFE (Ramos y Montenegro, 2012: 198).

Como resultado de un conflicto entre las compañías y los consumidores, que derivó en una huelga de pagos, obligó al Presidente Abelardo L. Rodríguez a enviar al Congreso de la Unión, la iniciativa para constituir la Comisión Federal de Electricidad. Se autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad, el 29 de diciembre del mismo año. (CFE-Suterm-Fce, 2012: 21).

El proyecto de reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional señaló en su declaratoria del 26 de diciembre de 1933:

[...]. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.

La exposición de motivos indicó:

El aumento en el número de las empresas que explotan la industria eléctrica; la extensión territorial en que operan: las múltiples aplicaciones de la misma energía, y su enorme importancia como requisito indispensable para acelerar en el futuro la industrialización del país, confirman la urgencia de que en la Legislación en materia de electricidad, haya uniformidad de criterio, coordinación, método y unidad de dirección, indispensable para desarrollar un sistema meditado de electrificación según las conveniencias políticas, sociales y económicas de la Nación. Otras consideraciones que llevan a la misma conclusión derivan de la conveniencia de asegurar a las empresas que traten de hacer inversiones para el desarrollo de la industria eléctrica, uniformidad en las exigencias legales y señaladamente en las de orden fiscal sobre la materia, eliminándose situaciones privilegiadas de región, contrarias al artículo 28 de nuestra Constitución Federal y perjudiciales para aquella industria por cuanto motivan retraimientos en inversiones de esta índole, altamente benéficas a la colectividad. Finalmente: el aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal para la generación de energía eléctrica en la mayoría de los casos; la naturaleza mercantil, de casi la totalidad de las empresas dedicadas a su explotación; la existencia de plantas productoras cuyos sistemas abarcan dos o más Entidades de la Unión o cruzan las fronteras del Territorio nacional para importar o exportar energía, y la obligación que tienen las autoridades de atender las justificadas exigencias del público en lo que respecta a la adopción

de un criterio fijo y razonable para la aprobación de las tarifas que regulen el cobro de cuotas por la ministración de energía eléctrica, confirman las anteriores consideraciones. En uso de las facultades extraordinarias concedidas por el H. Congreso de la Unión, fue expedido el Código Nacional Eléctrico en vigor actualmente; pero el Ejecutivo Federal estima debido que una rama tan importante de la Legislación tenga fundamento en precepto expreso de la Constitución Federal (CPEUM, Índice del proceso legislativo, 1934: 6).

En el mismo documento se hace referencia a la forma en que empresas extranjeras estaban aprovechando las condiciones imperantes en el país para apoderarse de los medios y lograr el monopolio en la generación y suministro de la energía eléctrica. Estas empresas muy respetuosas de la regulación de actividades empresariales en sus países de origen habían encontrado en México las facilidades para explotar los recursos naturales.

Al respecto, resulta necesario resaltar la visión de los argumentos esgrimidos en los documentos que forman parte del proceso de reforma:

Asistimos a una función de acaparamiento cuya importancia mediata y cuyas consecuencias futuras serán más graves que aquellas acarreadas por la inconsiderada explotación de los campos mineros durante el virreinato, o por la despiadada explotación de los campos petrolíferos en la época actual, problemas que de no ser resueltos con inteligencia superior y con rapidez, llevarán a México por encima de todas las conquistas políticas y revolucionarias, a una situación de verdadera colonia... (CPEUM, Índice del proceso legislativo, 1934: 5).

La resistencia a una regulación más consistente referente a la energía no era exclusivamente atribuible a las empresas extranjeras, sino a todos aquellos beneficiados de una normativa carente de uniformidad y con tantos puntos no resueltos. Esto es evidente en las consideraciones del documento que se analiza, toda vez que se menciona que tal vez la materia de contribuciones a las compañías eléctricas podía representar que los gobiernos estatales se opusieran por afectar sus ingresos, ya que al ser materia de la Federación dichas instancias quedarían sin competencia ni facultades para seguirse beneficiando del rubro, y la solución sería realizar ajustes para que también tuvieran beneficios de lo recaudado por la Federación.

Finalmente, el sábado 20 de enero de 1934, se publica el Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad, el Decreto se integra por solo tres artículos. En su artículo 1o. Base Primera, estableció que la Comisión será integrada por el Secretario de la Economía Nacional, como Presidente y por seis miembros, dos designados

por el Ejecutivo Federal; tres por los consumidores de energía eléctrica, a saber: agricultores, industriales y organizaciones de consumidores y uno por los gobiernos de los Estados

En la Base Segunda del mismo artículo, dispuso que la Comisión tendría por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

En su artículo 2o. determinó que la Comisión Federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto al uso o aprovechamiento, de los bienes que necesite para el cumplimiento de sus finalidades y en el artículo 3o., consideró de utilidad pública las actividades de la Comisión, por lo que procedía la expropiación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

No obstante, este Decreto no tuvo el efecto esperado, inclusive tuvo que ser reformado el 15 de abril de 1937, por lo que, en su oportunidad, el Presidente Lázaro Cárdenas resolvió tomar medidas más contundentes. En tal virtud, solicitó a la Secretaría de la Economía Nacional realizar un estudio y evaluar la situación.

La Secretaría concluyó que resultaba insuficiente la electrificación tanto en la zona central de la República —el Distrito Federal y los estados circunvecinos— como en las poblaciones más apartadas.

De ahí que con la finalidad de atender la necesidad de contar con mayor energía que cubriera satisfactoriamente, a precios reducidos, las necesidades de los servicios y la industria, expidió el 12 de febrero de 1937 un acuerdo que ordena la creación de la Comisión Federal de Electricidad; posteriormente, el 14 de agosto del mismo año, en Mérida, Yucatán, decretó la Ley con la que se crea la Comisión Federal de Electricidad, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación*, el 24 de agosto de ese año (CFE-Suterm-Fce, 2012: 22).

En el Considerando de la Ley, se destacó:

Que por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 29 de diciembre de 1933, se autorizó al Ejecutivo Federal para organizar la Comisión Federal de Electricidad, con sujeción a las Bases que fijó el propio Decreto; que no obstante la modificación hecha por Decreto de 15 de abril a la Base Primera del artículo Primero del Decreto, se ha estimado necesario modificar la organización de la Comisión con objeto de lograr mayor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de sus planes y programas, sin privar a la misma de conocer la opinión de los diversos sectores interesados en la industria eléctrica, he tenido a bien expedir la siguiente Ley [...]:

De acuerdo con esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad es una dependencia oficial, integrada por tres miembros: el Secretario de Economía Nacional, como Presidente, un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario, nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.

Contempla un cuerpo Consultivo, cuyos miembros se elegirán a excitativa de la Secretaría de la Economía Nacional y que serán: un representante de los gobiernos de los Estados; uno de los gobiernos del Distrito y Territorios Federales; uno de la Secretaría de Agricultura y Fomento; tres de los consumidores de energía eléctrica; a saber: agricultores, industriales y organizaciones de consumidores y uno de las empresas generadoras de energía eléctrica destinada a la venta.

La citada Ley fijó como objeto de la Comisión Federal de Electricidad: organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Por otra parte, este ordenamiento definió ocho facultades para la Comisión:

- I. Estudiar la planeación del Sistema Nacional de Electrificación y las Bases de su financiamiento.
- II. Realizar toda clase de operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, inclusive la adquisición de bienes muebles o inmuebles, acciones y valores relativos a la misma industria.
- III. Organizar sociedades que tengan por objeto producir, transmitir y distribuir energía eléctrica a precios equitativos.
- IV. Organizar sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos, maquinaria y materiales utilizables en plantas de generación e instalaciones eléctricas.
- V. Organizar Cooperativas de Consumidores de energía eléctrica para procurar el abastecimiento en las condiciones más favorables.
- VI. Encauzar la organización de Asociaciones de consumidores de energía eléctrica.
- VII. Intervenir y resolver cuando proceda, en las actividades de electrificación que pretendan emprender instituciones oficiales, semi-oficiales o particulares.
- VIII. Emitir obligaciones ajustándose a las disposiciones de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

Con respecto a su patrimonio, señaló que su administración estaba a cargo de la propia Comisión y se integraba con: los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional que el Gobierno Federal le asigne; las reservas nacionales de energía hidráulica; las cantidades que, conforme a la Ley, se destinen a la Comisión y con los bienes e ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

También definió que la Comisión no podía gravar bienes inmuebles de su patrimonio, hacer aportaciones de capitales en empresas eléctricas ni contratar la explotación por particulares de alguna parte de su patrimonio expresa del Ejecutivo Federal.

Asimismo, bajo el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica, el 16 de enero de 1939 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1939, la Ley de la Industria Eléctrica estableciendo como objeto: I. Regular la generación de energía eléctrica, su transformación transmisión, distribución, exportación, importación, compraventa, utilización y consumo, a efecto de obtener su mejor aprovechamiento en beneficio de la colectividad II. Estimular el desarrollo y el mejoramiento de la industria eléctrica del país III. Establecer las normas para la protección y seguridad de la vida e intereses de las personas, en lo que se relaciona con la industria eléctrica IV. Fijar los requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para desarrollar actividades relativas a la industria eléctrica y V. Determinar los actos u omisiones violatorios de las disposiciones de esta Ley y establecer las sanciones respectivas (LIE, 1939, art.1).

## V. LA NACIONALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

En 1940, el entonces Presidente de la República Miguel Alemán Valdés, decretó que la Comisión Federal de Electricidad será un organismo público descentralizado del Estado y, por lo tanto, su naturaleza jurídica implica que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Esto sería un paso adelante para dirigir a la Comisión hacia la nacionalización.

El 1o. de diciembre de 1960, con motivo de la presentación de su informe, el Presidente Adolfo López Mateos anuncia la nacionalización de la industria eléctrica, aunque ésta había iniciado meses antes con la compra de las acciones que estaban en manos de empresas trasnacionales invirtiendo para ello recursos públicos, siendo importante además adquirir toda la infraestructura necesaria que incluía plantas generadoras, abastecedoras, líneas, redes de transmisión y todo lo necesario para la prestación de los servicios.

Además, impulsó la reforma al artículo 27 constitucional para otorgar a dicho organismo competencia exclusiva para la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica.

El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1960, establece que se declara adicionado el artículo 27 constitucional y consagró:

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Para Raúl Jiménez Vázquez (2016: 15), de la lectura de la exposición de motivos de esta reforma al artículo 27 constitucional, se desprende que se asentó de manera indiscutible que no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que se hayan otorgado y que solo la nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

La nacionalización de la energía eléctrica significó no sólo un nuevo régimen jurídico para el objeto de la Comisión, sino la consolidación de mecanismos efectivos para que el aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para que los servicios propios se llevaran a cabo con un enfoque social y de justicia distributiva, atendiendo a las necesidades de un país que se caracteriza por ser heterogéneo y multicultural.

Es importante señalar que la nacionalización de la industria eléctrica tuvo que pasar por un proceso lento y complejo. Las empresas privadas desaparecieron paulatinamente para dar paso a que la Comisión Federal de Electricidad lograra su hegemonía. El objetivo del gobierno federal era contar con un solo organismo encargado del suministro de energía eléctrica.

Con estos antecedentes nacionalistas de los sexenios de los Presidentes Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, en 1983 el Presidente Miguel de la Madrid, incorpora un Capítulo Económico en la Carta Magna, dentro de los artículos 25, 26, 27 y 28, destacando que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas, dentro de éstas, la electricidad. (CPEUM, 1983, artículos 25, 26, 27 y 28).

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. que abastecía de energía eléctrica al entonces Distrito Federal y sus áreas circunvecinas, con sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.; Compañía Meridional de Fuerza S.A. y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A, inició un proceso de liquidación que generó conflictos sindicales y laborales hasta que en 1989 con una reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica se determinó la creación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro como organismo público descentralizado. Bajo esta naturaleza funcionó con dificultades derivadas de las tensiones de intereses sindicales y financieros resultando su extinción en octubre de 2009, durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

De esta manera la Comisión Federal de Electricidad también se hizo cargo del suministro de energía eléctrica en la zona centro de la República Mexicana extendiendo su cobertura y su hegemonía como empresa líder en la generación, distribución y desarrollo de la industria eléctrica nacional.

Cabe resaltar que aún cuando la Comisión desde su creación está enfocada en el servicio público también han coexistido actividades relacionados con la industria eléctrica consideradas de naturaleza no pública respecto a la generación de acuerdo a la reforma de 1992 a la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

ARTICULO 3°. No se considera servicio público: I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción; II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción; IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

ARTICULO 4°. Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional; II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional (LSPEE, 1992, artículos 3-4).

El desarrollo y transformación de la Comisión Federal de Electricidad, tanto en el ámbito interno como en un panorama global tienen dentro de sus objetivos la eficiencia energética, de tal manera que la generación, uso y distribución de energía buscando la optimización energética a través de la inserción de una cultura de ahorro en el uso de electricidad y fomentar otro tipo de actividades que pueden ser alternativas para la obtención de energía.

Con la creación de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (CONAE) en 1989 se da inicio a una serie de políticas públicas y conformación de un marco jurídico para uso eficiente de la energía, siendo parte de estos programas y acciones la Comisión Federal de Electricidad. Se puede decir que desde 1980 se dan en nuestro país los primeros esfuerzos para promover el ahorro de energía por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con la creación del Programa Nacional para el Uso Racional de la Energía Eléc-



trica (Pronuree). Este programa tenía como propósito difundir información en torno al ahorro de energía y a las alternativas energéticas para diferentes usuarios. Sin embargo, este programa se constriñó a campañas escolares y domésticas, así como a seminarios y conferencias, sin resultados concretos. En 1989, al inicio de la administración del presidente Salinas, en el marco de la desregulación económica y la modernización del sector energético, el Pronuree de la CFE se convierte en el Programa de Ahorro del Sector Eléctrico (PAESE), que sigue operando hasta la fecha, y que tiene como propósito el uso más eficiente de la energía en las instalaciones de la CFE. En esa época la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (SEMIP), por su parte, pone en marcha una serie de acciones que dan como resultado la expedición del “Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía” (CONAE), que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de septiembre de 1989 (Ibarra, 2013: 31).

Después de la creación de la CONAE se sumarían otros programas, acuerdos, fideicomisos, Normas Oficiales Mexicanas, entre otras formas de regulación, cuyo objeto principal se relaciona con la optimización en el uso de los recursos energéticos, incluyendo la electricidad, con una serie de mecanismos para fomentar el ahorro en las instalaciones de la administración pública de todos los niveles, en el ramo empresarial e industrial, así como en el uso doméstico.

## VI. LA REFORMA ENERGÉTICA DE 2013

En 2013, la Comisión Federal de Electricidad, cambia radicalmente su naturaleza jurídica, régimen jurídico y características esenciales. De ser reconocida desde 1940, como un organismo descentralizado, como se mencionó anteriormente, se convierte en una empresa productiva del Estado.

Es decir, la Comisión Federal de Electricidad se transforma de empresa paraestatal, a empresa productiva del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, operativa y de gestión, lo que no significa que el gobierno federal deje de controlar sus actividades, al otorgarle libertad de administración se buscó lograr un enfoque más competitivo acorde a las necesidades del servicio y los retos en el mercado energético con beneficios para el país. Esto significa que podrá operar de manera similar a una moderna empresa privada y al mismo tiempo seguir siendo propiedad del Estado.

Lo anterior, con motivo de la denominada “Reforma Energética” que implicó la reforma a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales.



En opinión de Jaime Cárdenas “la reforma energética significa la demolición de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, que establecen que la nación es la propietaria de los hidrocarburos y, que señalaban que éstos en exclusiva debían ser explotados por el Estado a través de sus organismos públicos. Para el destacado investigador, el concepto de área estratégica “mutó sus significados” (Cárdenas, 2019: 66).

Es así que el espíritu nacionalista que había prevalecido en los regímenes presidenciales de Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos y Miguel de la Madrid como se mencionó con antelación, quedó atrás.

De ahí que se alzarán voces en contra de esta Reforma Energética señalando el énfasis del cambio del modelo de sustitución de importaciones por el modelo neoliberal que, si bien había iniciado en la década de los ochenta, en los últimos años se había intensificado.

Se presentó un intenso debate y exposición mediática en relación a esta reforma constitucional, que aunque tuvo mayor énfasis en el sector hidrocarburos, impactó notablemente al sector eléctrico nacional.

Entre los temas de debate de la reforma constitucional energética tanto en medios académicos periodísticos y políticos, Jaime Cárdenas señala los siguientes: 1) el geopolítico; 2) sobre la competitividad del sector energético; 3) el de la supuesta falta de recursos para la inversión del estado mexicano; 4) el de la ineficiencia de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad; 5) el de la necesidad urgente de hacer inversiones en aguas profundas y en gas de lutitas (*shale gas*); 6) el de dar prioridad a la extracción y exportación de crudo sobre las actividades petrolíferas y petroquímicas; 7) el que señala que la inversión privada mejora la eficiencia, la eficacia y la gestión de los organismos públicos responsables del sector; 8) el que indicaba que la liberalización o privatización es la única vía o alternativa para mejorar el sector; 9) el relacionado con el medio ambiente y la salud, y 10) el jurídico (2014: 33-34).

Por su parte, los defensores de la reforma argumentaron que con la modificación a los artículos 25, 27 y 28 de la CPEUM, se reafirma la propiedad de la nación sobre los recursos del subsuelo y se mantiene como responsabilidad del Estado la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la transmisión y distribución de la energía eléctrica. Al mismo tiempo se propone la apertura del sector a la participación de la iniciativa privada, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la posibilidad de celebrar contratos para construir infraestructura de transmisión y distribución. (Ochoa, 2015: 15).

Finalmente, la Reforma Energética se aprobó el 13 de diciembre de 2013 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de ese año.

El Decreto de modificación constitucional a los artículos 25, 27 y 28, contempla 21 artículos transitorios, en los que se incorporaron los aspectos relevantes, sobre la instrumentación de la misma.

Así, se determinó expresamente en el artículo Tercero transitorio: “La Ley establecerá la forma y plazos, los cuales no podrán exceder dos años a partir de la publicación de este Decreto, para que los organismos descentralizados denominados Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, se conviertan en empresas productivas del Estado”.

En el artículo Cuarto Transitorio, se concedieron ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso realizara las adecuaciones necesarias al marco jurídico para hacer efectiva la reforma.

En atención a esta disposición, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, nueve leyes secundarias a saber: Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Industria Eléctrica, Ley de órganos reguladores Coordinados en materia energética, Ley de Energía Geotérmica, Ley de Hidrocarburos, Ley de Petróleos Mexicanos, Ley de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Así también se reformaron: Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera, Ley de Asociaciones Público Privadas, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria, Ley General de Deuda Pública, Ley Federal de Derechos y Ley de Coordinación Fiscal.

La nueva naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad se ratifica en los artículos 1º y 2º de la propia Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de: I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; II. Remuneraciones; III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y

obras; IV. Bienes; V. Responsabilidades; VI. Dividendo Estatal; VII. Presupuesto, y VIII. Deuda.

Artículo 2. La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley (LCFE, arts.1-2).

Esta naturaleza jurídica ha sido motivo de revisión e interpretación debido a las implicaciones y alcances que conlleva.

En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia se pronunció con la tesis aislada siguiente:

Empresas Productivas del Estado. Su Naturaleza. El régimen transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía, publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2013, ordenó la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado. De los preceptos reformados y los objetivos perseguidos se advierte que dichos entes son empresas públicas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con el mandato constitucional de crear valor económico a fin de incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental. Por otro lado, y como el artículo 90 constitucional señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, se concluye que las empresas productivas del estado son una nueva categoría de entidades paraestatales con un régimen jurídico especial y diferenciado, alejado de la tradicional lógica de controles y jerarquía administrativa, basado en principios de gobierno corporativo. Por ello y a pesar de que el fundamento de su creación son normas de derecho público, su operación se rige, en lo no previsto por su ley, reglamento y disposiciones que de estos emanen, por el derecho civil y mercantil. Con este régimen diferenciado se pretende que las empresas productivas del Estado puedan competir con flexibilidad y autonomía en las industrias que se les encomiendan y así cumplir con su mandato constitucional (Tesis: 2a LXXX/2018(10a.)).

El Estatuto Orgánico de CFE publicado en el DOF el 12 de abril de 2017, en su artículo 1o. ratifica que es una empresa productiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica y operativa de gestión y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. Su objeto es prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

A partir del artículo 4o., define su estructura y organización básicas con un Consejo de Administración, como órgano supremo, un Director General, direcciones corporativas, unidades de negocio y un Auditoría Interna. Asimismo, enlista a las empresas filiales (EF): CFE Calificados S.A. de C.V.; CFE Energía S.A. de C.V.; CFE Internacional LLC y CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.; y a las empresas productivas subsidiarias (EPS), empresas productivas del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuentan con su propio Estatuto Orgánico y que actualmente son 10, tomando en consideración a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, creada en 2019.

Los Términos para la estricta separación legal de la CFE (TESL) que dispone el artículo 10 de la Ley de la CFE, en armonía con el artículo 8° de la LIE, y Transitorio Cuarto de la LIE, se publicaron por la Secretaría de Energía (SENER) en enero de 2016, con posteriores reformas en 2019.

De acuerdo con las disposiciones antes señaladas, se ordena a la CFE realizar la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma que entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias(EPS) y la empresas filiales (EF).

Por su parte, la nueva Ley de la Industria Eléctrica considera que la transformación y desarrollo en el suministro de energía eléctrica obedecen a la necesidad de una cobertura integral de los servicios y a las exigencias del mercado por ser un producto indispensable para la producción y el desarrollo nacional. La competitividad en el rubro implica también la optimización, eficiencia y calidad en una relación equilibrada entre los costos y precio a los consumidores. Asimismo, tomando en cuenta el contexto internacional se incluyen otros factores que se relacionan con el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público. Esta Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y

universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes (LIE, 2014, art.1°).

Este ordenamiento dedica el Capítulo II a las Autoridades, señalando a la Secretaría de Energía (SENER), que tiene entre otras, la facultad de establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica y a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que está facultada para establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los Servicios Conexos, no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico, dentro de otras facultades.

De acuerdo con la Ley en comento, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, además de las facultades que se determinan en la propia Ley y en otras disposiciones aplicables.

A partir de diciembre de 2018, la CFE busca recuperar su liderazgo en el segmento de la generación y desarrolla un nuevo Plan de Negocios 2021-2025, con base en el proyecto de la Presidencia de la República de lograr una participación del 54% en la generación total de energía.

En esta tesitura, el Plan de Negocios de la CFE 2021-2025 plantea los objetivos estratégicos de la CFE y las acciones para cumplir con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece: “Un propósito de importancia estratégica para la presente administración es el rescate de Pemex y la CFE, para que vuelvan a operar como palancas del desarrollo nacional [...]”.

Lo anterior, buscando armonizar los propósitos de soberanía, seguridad energética, eficiencia y precios accesibles, con la promoción de energías limpias.

Además del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, este Plan de Negocios se encuentra alineado con el marco jurídico aplicable a la CFE y al Programa Sectorial de Energía (PROSENER) 2020-2024 y al Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2019-2033.

Es importante destacar que el futuro de esta empresa productiva del Estado se construye diariamente con la participación de una plantilla de 91,311 trabajadores en todo el país.

El esfuerzo se ha visto reflejado en los avances en la cobertura. A inicios del año 2000, la CFE tenía una capacidad instalada de generación de 35,385 MW. Al cierre de 2020, su capacidad instalada es de 42,881 MW y cubre 45 millones de clientes en todo el país. En 1937, solo el 38% de la población contaba con servicio de energía eléctrica.

## VII. CONCLUSIONES

La Comisión Federal de Electricidad es el resultado de una serie de etapas que forman parte del devenir histórico de México. El desarrollo económico y los cambios políticos han generado la necesidad de su adecuación a la realidad imperante en cada etapa.

Sin duda, el sector energético es parte medular en la transformación y evolución de las naciones. Sin los insumos para la producción y recursos para impulsarla se reducen las capacidades de integración en el mercado global, del cual México forma parte.

La Comisión Federal de Electricidad, desde su creación, se ha enfocado en desarrollar y optimizar la generación, distribución y prestación del servicio de energía eléctrica tomando en cuenta las atribuciones que la misma ley le confiere de acuerdo a las modificaciones de su naturaleza jurídica.

No es una casualidad que la CFE se haya mantenido hasta la fecha, como líder en el ramo de un área estratégica en materia de energía, logrando superar obstáculos en el ámbito político, económico y social, buscando siempre el equilibrio entre los medios de producción y las necesidades de la población.

La Comisión Federal de Electricidad, como una empresa productiva del Estado, debe estar a la altura de grandes empresas privadas y, al mismo tiempo, salvaguardar los intereses nacionales. Asimismo, su consolidación como empresa moderna también se vincula con una visión basada en principios, de tal manera que el enfoque social, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable forman parte de sus objetivos.

El debate sobre su naturaleza jurídica actual continúa, pero la fortaleza que le ha brindado su larga trayectoria y experiencia en el ramo, así como su apertura y capacidad de adaptación a la realidad cambiante de la sociedad, serán aspectos a su favor para seguir conservando su lugar como líder en el país con una proyección importante hacia el mercado internacional.

### VIII. FUENTES DE CONSULTA

CÁMARA DE DIPUTADOS, 21 de noviembre de 1916, *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, México.

CÁRDENAS, Jaime, 2019, *La Reforma Energética y Transformación del Derecho Público*, en ANGLÉS, Marisol y PALOMINO, Margarita, *Aportes sobre la configuración del derecho energético en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Reguladora de Energía.

CÁRDENAS, Jaime, 2014, *Crítica a la reforma constitucional energética*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie de Estudios Jurídicos, núm. 258.

CFE-SUTERM-FCE, 2012, *Destellos, Historia de una empresa que transformó a México, 75 años de la CFE*, México, CFE-Suterm, Fce, Quinta Chilla Ediciones.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Plan de Negocios 2021-2025, México, disponible en: <https://www.cfe.mx/finanzas/Documents/Plan%20de%20Negocios%20CFE%202021.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 (compilación cronológica de sus modificaciones y procesos legislativos), índice del proceso legislativo correspondiente a la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de enero de 1934, disponible en: [https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/018%20-%2018%20ENE%201934.pdf](https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/018%20-%2018%20ENE%201934.pdf).

*Diario Oficial de la Federación*, 11 de agosto de 2014, Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Diario Oficial de la Nación*, 29 de diciembre de 1960, México.

*Diario Oficial de la Nación*, 5 de febrero de 1917, México.

GARZA, Enrique de la et al., 1994, *Historia de la Industria eléctrica en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, t. I.

IBARRA, Luis, 2013, *El aprovechamiento sustentable de la energía en la administración pública federal mexicana: Un ejemplo de sobrerregulación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- JIMÉNEZ, Raúl, 2016, *Valoración constitucional de la Reforma Energética*, México, UNAM, Colección de Lecturas Jurídicas.
- LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, México, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de agosto de 2014.
- LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, México, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de febrero de 1939.
- LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, México, *Diario Oficial de la Federación*, abrogada el 11 de agosto de 2014.
- OCHOA, Enrique, 2015, *Para entender la reforma al sector eléctrico*, México, Nostra Ediciones.
- ORTEGA, Roberto, 2016, *La evolución constitucional de la energía a partir de 1917*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Energía.
- PEÑA, Ernesto de la, 1988, *Comisión Federal de Electricidad. Institución Básica de un Proceso de Nacionalización y de Integración del Sector Eléctrico, en Certamen de Ensayo Histórico del 50 aniversario de la CFE*, México, CFE-Suterm.
- RAMOS, Leonardo y MONTENEGRO, Manuel, 2012, “La generación de energía eléctrica en México”, *Tecnología y Ciencias del Agua*, México, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, vol. 3, núm. 4.
- TREVIÑO, Francisco, 1997, *La regulación de la energía eléctrica y de la Comisión Federal de Electricidad en Regulación del Sector Eléctrico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Secretaría de Energía.